

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.**

G. O. No. 3614.

NUMERO 109.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bajabonico, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAJABONICO.

El Ayuntamiento de la Común de Bajabonico, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 13 del artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de alcoholes y de bebidas alcohólicas en la Común de Bajabonico, el cual será cobrado y liquidado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2o.— Se fija el tipo de CUATRO CENTAVOS ORO (4) por cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas que, con destino al consumo de la Común de Bajabonico, se destile, se fabrique o se introduzca en ella.

Art. 3o.— El citado arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América, o en su equivalente en moneda Nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4o.— Para la ejecución y cumplimiento de esta Ordenanza y del Reglamento indicado en el art. 1o. el Ayuntamiento establece la Oficina de Arbitrio Municipal sobre el consumo de alcoholes con un Inspector Especial, Jefe de la Oficina y liquidador, y si fuere necesario se creará un empleado más, para la mejor recaudación del referido Impuesto.

Art. 5o.— Esta Ordenanza comenzará a rejir, el día 1o. de Enero del año 1925.

Dada en la Sala del Ayuntamiento de Bajabonico, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticuatro.

(Fdo.) George Heisen,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) R. A. Liranzo,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de J. Curiel,
ML. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigail Del Monte.
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3614.

NUMERO 110.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza